

CONSIDERANDO: Que el Ing. Agron. **ANGEL MARIA RAMIREZ CUBILETE**, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 110-0001272-1, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la administración pública durante 25 años, en diferentes Instituciones del Estado como la Secretaria de Estado de Agricultura y la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, desempeñándose siempre con integridad y gran vacación de servicio.

CONSIDERANDO: Que el Ing. Agron. **ANGEL MARIA RAMIREZ CUBILETE**, se encuentra afectado de salud, que le impide realizar labores productivas de sustento suyo y de su familia, el cual ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida.

CONSIDERANDO: Que es deber del estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvió a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse afectado de salud así como por la edad se encuentre imposibilitado de proseguir realizando labores productivas que le permitan obtener su sustento y el de su familia.

VISTO: EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUENTE LEY

Artículo I. Se concede una pensión mensual del Estado de Veinticinco Mil pesos 25,000.00, mensuales al señor **ANGEL MARIA RAMIREZ CUBILETE**.

Artículo II: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Leyes.

Artículo III: Las presente leyes modifican cualquier otra leyes, parte de ley, decreto o resoluciones que le sean contraria, en cuanto se refiere al señor **ANGEL MARIA RAMIREZ CUBILETE**.

Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez
Senador por la Provincia Elías Piña.